

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2020 00127 00
Demandante	Luis Orlando Jiménez Cardona
Demandado	Natacha María Gouzy Uribe
Auto sustanciación	408
Asunto	Requiere al demandante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente asunto se encuentra pendiente realizar la notificación a la ejecutada y acreditar el pago de los gastos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001-642264, 001-642253 y 001-642254, los cuales soportan la garantía real cuya efectividad se persigue, comunicada a dicha dependencia el pasado 4 de septiembre mediante oficio 197 de 31 de agosto de 2020 (Cfr. folios 66 a 69), ambas actuaciones necesarias para continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con las dos cargas señaladas, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 *ibídem*.

La notificación a la ejecutada podrá realizarse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P o bien como lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 8; de recurrir al trámite previsto en esta última disposición normativa, no se requerirá previa citación física o virtual y la notificación se entenderá surtida dos días siguientes a la recepción de la providencia respectiva como mensaje de datos.

Adicional a ello, en caso de proceder en los términos del C.G.P la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia física del demandado a la sede del juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso.

Por último, se advierte que, en todo caso, la notificación por medios electrónicos deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería

electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

Todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado, una vez se encuentre notificado. -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ec1cbde3f73539bd72083fb416df2110e9886e720b6a3c06a469a2296c759f

Documento generado en 03/11/2020 12:40:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**